

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 31 de Marzo de 2023

NÚM. 62

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS

Acta número 28, que se levanta con motivo de la celebración de la sesión de carácter Ordinaria de Cabildo, el día 27 de septiembre del año 2022, en la ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas, en el lugar que ocupa la sala de acuerdos de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal; Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal; y las Regidoras y los Regidores Propietarios: Maricela Rangel López, Mario Medina Gutiérrez, Lourdes Ceja Cabadas, Omar Pérez Mendoza, Germán Valencia Miranda, Jorge Alberto Naranjo Aguilera y Mauricio Sandoval Gallardo; así como el L. Enf. Fernando Carreón Velázquez, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos, bajo el siguiente:

Orden del Día

2 3. Actualización de Tepalcatepec, Micho 4 5	l Reglamento de Molinos y Tortillerías para el Mu acán.	nicipio de
instruyó al Regidor l	La Presidenta Municipal, C. Martha Laura Mendoza Propietario Jorge Alberto Naranjo Aguilera, para que act nos y Tortillerías para el Municipio de Tepalcatepec, N	tualizara el

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

Reglamento de Molinos y Tortillerías para el Municipio de Tepalcatepec, Michoacán; para lo cual lo presentó al Pleno debidamente actualizado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo aprobado por Unanimidad 9/9 votos, así mismo se le indica al Secretario del Ayuntamiento, haga lo conducente para su publicación en dicho Periódico.

diaital de consulta carece de valor legal (artículo 8 de la Lex del Periódico Oficial

Y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión de carácter Ordinaria de Cabildo, siendo las 14:18 horas, del día 27 de septiembre del año 2022, firmando de conformidad la presente acta los que en ella intervinieron. Damos fe.

C. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal.- C. Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal. Regidores: C. Maricela Rangel López.- C. Mario Medina Gutiérrez.- C. Lourdes Ceja Cabadas.- C. Omar Pérez Mendoza.- C. Germán Valencia Miranda.- C. Jorge Alberto Naranjo Aguilera.- C. Mauricio Sandoval Gallardo.- L. Enf. Fernando Carreón Velázquez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS PARA EL MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS PARA EL MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, producción y venta de tortillas y masa en molinos y tortillerías dentro del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- Molino maquilero.- Es aquel que se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares para obtener masas;
- II. Molino tortillería.- Donde se prepara y/o muele el nixtamal para el autoconsumo o venta y además se elaboran las tortillas por procedimiento mecánico o manual, utilizando como materia prima masa de maíz y/o harina de maíz nixtamalizado; y,
- III. Tortillería.- Donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz mediante procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizado.

ARTÍCULO 3.- La elaboración de tortillas de maíz que se hagan en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, No requieren de licencia municipal para tal fin

ARTÍCULO 4.- La venta de tortilla de maíz dentro de los mercados y/o establecimiento donde no se elaboren así como la venta a domicilio que efectúen personas que carezcan de establecimiento requiriera de licencia o autorización expedida por el Ayuntamiento:

 Se entiende por venta a domicilio la entrega del producto en las puertas del domicilio cuando exista pedido previo.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Ayuntamiento.

- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios de industria;
- II. Otorgar licencias siempre y cuando se garantice la factibilidad económica de las tortillas;
- III. Fijar las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento; y,
- IV. Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de las actividades que realizan, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- La aplicación y cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, serán analizadas por Cabildo para su aprobación.

ARTÍCULO 7.- Las licencias quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los interesados en obtener autorización de funcionamiento, o de alta al padrón de contribuyentes, deberán presentar solicitud a la Presidencia Municipal por escrito, además de llenar las formas que se expidan para tal efecto las que contendrán los siguientes datos y/o requisitos:

- Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva;
- II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes; y,

V. Los trámites y la solicitud deberán efectuarse directamente por el interesado ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 9.- A la solicitud deben anexarse:

- Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación y distancia del negocio similar próximo;
- II. Licencia de uso específico de suelo estatal o municipal;
- III. El visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- IV. Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y,
- V. Licencia sanitaria municipal.

ARTÍCULO 10.- No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga y descarga y sus anexos.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 12.- Si la solicitud se presenta incompleta o faltan algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. Transcurrido dicho plazo o la prórroga si la hubo, sin que hubiese subsanado la deficiencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

ARTÍCULO 13.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nuevas solicitudes, siempre que subsanen las deficiencias u omisiones.

ARTÍCULO 14.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- Contar con los medios de seguridad, que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobados por Protección Civil Municipal;
- II. Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental;
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- IV. Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes;
- V. Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella;
- VI. Que se cuente con instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto;

- VII. Que el establecimiento cuente con un cajón para carga y descarga cuando se encuentre dentro de un área muy transitada:
- VIII. Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y los trabajadores, que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor;
- IX. Que el local donde se instale el negocio cuente con un sistema extractor de aire;
- Que el establecimiento cuente con todas y cada una de las condiciones de higiene que en materia de salud establece la ley respectiva;
- Que no se instalen cerca de hospitales, escuelas, oficinas públicas, mercados; este lineamiento será para los de nuevo ingreso; y,
- XII. Que entre cada establecimiento del ramo exista una distancia mínima de 400 (cuatrocientos) metros radiales.

ARTÍCULO 15.- Al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2, la autoridad correspondiente realizará un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- La autoridad municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando éste no haya presentado irregularidad en su labor cotidiana y funcionamiento.

ARTÍCULO 17.- Para que la autoridad municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe presentar los siguientes documentos:

- Llenar las formas de actualización para obtener la autorización; y,
- La autorización del año anterior o recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- Para que la autoridad municipal autorice la actualización se realizará una inspección previa para verificar que las instalaciones e indicaciones que el presente Reglamento estipula, se cumplen cabalmente.

ARTÍCULO 19.- Quedan autorizadas las entregas de pedidos previos para fiestas, en el lugar donde se realicen.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los propietarios de los

establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortillas las siguientes:

- Exhibir en un lugar visible el original de la autorización respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado el original ante alguna dependencia oficial;
- II. Moler nixtamal, vender exclusivamente masa de nixtamal, o vender tortillas de maíz de harina de maíz de acuerdo al giro que se establece en la autorización única;
- III. Abstenerse de conservar en él local materias o substancias no indispensables para los fines de la producción o la venta de producto en descomposición;
- IV. No permitir la entrada de animales o que permanezcan estos dentro del establecimiento;
- V. Observar las medidas de sanidad, higiene y limpieza que dicte la autoridad municipal o la Secretaría de Salud en el tiempo de su funcionamiento, siendo obligación primordial que las personas que despachen el producto directamente utilicen mandil, sujetador de cabello, cubre bocas y demás medidas sanitarias que se dispongan;
- VI. Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela;
- VII. Refrendar sus autorizaciones cada año;
- VIII. Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respetivas;
- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados, así como exhibirles la documentación que les requieran;
- Exhibir en lugar visible al público, el precio oficial de las tortillas, así como las certificaciones de báscula que realiza la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y,
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 21.- Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma se consigne, en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIO DE GIROS

ARTÍCULO 22.- Los molinos y las tortillerías podrán traspasarse con previa autorización municipal.

ARTÍCULO 23.- Para el cambio de domicilio, deben presentarse solicitud por escrito y llenar las formas expedidas para el efecto ante la oficina correspondiente, señalando el domicilio del nuevo local en donde pretenda instalarse. Con la solicitud debe anexarse el original de la autorización respectiva y cumplir con los requisitos

a que se refieren los artículos 7, 8, 9 y 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Instalado el establecimiento en el nuevo domicilio, previa autorización de la autoridad correspondiente, la autorización anterior automáticamente queda cancelada.

PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 25.- Para obtener la autorización de traspaso, o cambio de propietario, es preciso que se presente ante la autoridad municipal la solicitud por escrito y se llenen las formas que para el efecto se expidan, asentando los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 26.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no esté firmada por algunas de las partes, la autoridad pedirá que se subsane dicha omisión dentro del término de tres días y en caso de que no sea subsanada en dicho término, no procederá el cambio o traspaso.

ARTÍCULO 27.- A la solicitud de traspaso deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. La autorización a nombre del cedente;
- II. La Licencia Sanitaria Municipal;
- III. El comprobante del pago de servicios al corriente; y,
- IV. El Registro Federal de Contribuyente de cesionario.

ARTÍCULO 28.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene el término de treinta días para emitir su resolución, de lo contrario se dará por autorizada.

ARTÍCULO 29.- para obtener la autorización de cambio de giro o incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria y además requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 30.- La autoridad municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de éste, dictará su resolución dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su petición.

ARTÍCULO 31.- En tanto la autoridad municipal resuelve la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y/o cambio de giro o incremento, podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original y se amparará con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibida.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- Autorizado por el Municipio el traspaso, cambio de domicilio, y/o cambio de giro o incremento, éste no expedirá nueva autorización, pudiendo funcionar en el establecimiento con el nuevo giro o domicilio amparándose con la copia de la resolución donde se autorizó lo correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido a los propietarios o encargados de molinos y tortillerías:

- Realizar cambio de domicilio sin autorización de la autoridad competente;
- II. Realizar la venta de producto fuera de su establecimiento por si o por terceras personas en forma de ambulantaje; sin previa Autorización de Ayuntamiento.;
- Se entiende como ambulantaje la venta del producto en los domicilios y en las calles ofertándolo ya sea perifoneando o a grito abierto; y,
- IV. Los establecimientos comerciales que deseen comercializar tortilla, podrán comprarla en la tortillería de su preferencia y venderla al público a precio de venta en el mostrador.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 34.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la autoridad municipal, establecerá el servicio de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 35.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente, previa identificación, exhibiendo el oficio de comisión correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Los inspectores debidamente autorizados por la autoridad municipal, tendrán la facultad de infraccionar a quienes no cumplan con los lineamientos de distancia, higiene y seguridad que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 37.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 39.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la autoridad municipal, aplicando las sanciones que se establecen en el Capítulo IX y/o en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, sin perjuicios que de violarse otras disposiciones legales se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

. La gravedad de la infracción;

- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que hubiesen originado la infracción; y,
- V. La ubicación del establecimiento.

ARTÍCULO 41.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Decomiso de mercancía;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal de la licencia;
- V. Clausura temporal del establecimiento; y,
- VI. Cancelación definitiva.

ARTÍCULO 42.- La imposición de una multa, se fijará tendiendo en consideración el salario mínimo general vigente para la zona del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán.

ARTÍCULO 43.- Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

- Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este Reglamento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a las autoridades municipales que lo requieran; y,
- II. No permita la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la autoridad municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo a quien:

- Ejerza la actividad comercial diferente a la que fue autorizada; y,
- Se dedique al ambulantaje de este producto y a quien lo propicie.

ARTÍCULO 45.- Procederá la suspensión temporal de la licencia cuando los preceptos establecidos en el artículo 2 de este ordenamiento, se ejerzan de manera contraria a este Reglamento autorizado y en caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 46.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausura de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, así como en los casos de cambios de domicilio sin autorización.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 47.- Los recursos son los medios para impugnar las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Los recursos se clasifican en: Recursos de revisión y revocación.

ARTÍCULO 49.- Los recursos se ajustarán a las disposiciones que sobre el particular establecen la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 50.- La interposición de los recursos de revocación y revisión, suspende la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en términos del Código

Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Los recursos terminan:

- I. Por resolución expresa de la autoridad;
- II. Por desistimiento del interesado; y,
- III. Por muerte del recurrente durante el conflicto, si la pretensión sólo afecta a su persona.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tepalcatepec, Michoacán. En sesión Ordinaria de Cabildo Nº 28, de fecha 27 de septiembre de 2022. (Firmado).